

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3º

Abril de 1929

Numero 21

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILLA

VIATICOS

RECONSTRUCCION

DE LA CONFERENCIA DICTADA POR EL DOCTOR J A GUTIÉRREZ
FERREIRA SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

**No deben autorizarse giros para atender
viáticos si no hay ley que los respalde**

Consideramos que la tesis enunciada puede sostenerse como legal y como conveniente por las razones que se expresan a continuación

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 34 de 1923, es obligación de los Ministros y Jefes de oficinas administrativas que no estén incluidas dentro de los Ministerios, enviar al de Hacienda un cálculo de los gastos de la oficina administrativa de su cargo. Tales cálculos deben naturalmente contener todos los datos respecto de gastos indispensables en esos mismos departamentos administrativos.

El artículo 9 de la misma Ley 34 de 1923 enumera los renglones de gastos ordinarios, y entre ellos incluye uno denominado *otros gastos*.

Es claro, por consiguiente, que la ley aconsejada por la Misión Financiera presidida por el Profesor Kemmerer buscaba principalmente la verdad de los presupuestos, pero esta verdad no puede ponerse en práctica de otra manera que incluyendo todos los gastos necesarios para atender todas las erogaciones que requiere el servicio público.

Los viáticos son origen de cuantiosas erogaciones, luego necesariamente deben incluirse en la Ley de Apropiaciones. Pero sucede que son muy pocos los departamentos administrativos que tienen partida para atender a los gastos que impliquen los viáticos y de ahí las dificultades que se han presentado en la Contraloría para refrendar las órdenes que giran los Ministerios por este concepto.

En efecto, el artículo 49 de la Ley 42 de 1923 establece que ninguna orden debe ser pagada por el Tesoro Nacional mientras el Contralor o el empleado que él autorice no la refrende. Por su parte, el Contralor tiene graves responsabilidades, de acuerdo con el artículo 78 de la misma Ley 42 de 1923, por los desembolsos ilegales que se hagan por su causa. Y si el legislador ha querido que no se paguen sino aquellas partidas que se han incluido en la Ley de Apropiaciones, si además para viáticos no

se incluyen las correspondientes partidas, es necesario en nuestro concepto, que el Contralor rehusé autorizar las órdenes de pago que se giran para atender gastos de viáticos cuando no se haya asignado en la Ley de Apropriaciones la partida contra la cual puede girarse la orden respectiva

Consideramos muy conveniente para sostener esta tesis tener en cuenta que el artículo 111 de la Constitución Nacional establece que «Cuando algun Senador o Representante se retire de las sesiones y sea reemplazado por un suplente, corresponderán al primero los viáticos de marcha a la capital, y al segundo los de regreso a su domicilio » La misma Constitución Nacional dispone que el aumento de viáticos no puede ser efectivo sino cuando hayan cesado las funciones de los miembros de la legislatura que hubieren votado el aumento. Es decir, se consideró esta materia de los viáticos tan interesante y tan delicada, que se juzgó oportuno que no podrá decretarse el aumento para aprovecharse los mismos que la ordenan. Esto por lo que hace al motivo o fundamento de la tesis abstracta de derecho administrativo

En cuanto a antecedentes debemos recordar que el ex-Contralor de la Republica, doctor Alfonso Paláu, llamó la atención de la Cámara de Representantes sobre este interesante particular y al efecto, en la página 8ª del informe de 1927, dijo lo que sigue

«La Contraloría, después de un cuidadoso estudio del asunto no ha hallado otras autorizaciones legales para viáticos que las de que tratan las Leyes siguientes: la 36 de 1918 (artículo 4), que fija viáticos a los Visitadores Fiscales, hoy suprimidos, la Ley 72 de 1919, que señala viáticos a los miembros del Congreso, la 40 de 1921 (artículos 23 a 25 y 27), que se los asigna a los agentes Secretarios de las Juntas del Impuesto sobre la Renta, de las Intendencias, y a los Inspectores de impuestos, la 45 de 1922 que se los señala al personal de las Oficinas de Información / Propaganda en el Exterior, la 72 del mismo año, que autoriza al Gobierno para fijar los de los empleados diplomáticos y consulares, y, por ultimo, los artículos de la Ley de Apropriaciones que fijan partidas para los viáticos de que hablan algunas de esas Leyes, para los de ciertos empleados y dependientes de los ramos de Correos y Telegrafos, lazaretos e impuesto sobre el platino, para los de los empleados de la Contraloría que ejercen funciones de Visitadores, y, en general para los de los agentes del Gobierno que deban ejercer funciones fuera del lugar de su residencia (Ministerio de Hacienda y Crédito Publico)

El mismo funcionario, en notas dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores en agosto de 1926, sostuvo la misma teoría, a propósito de una suma de dinero girada por concepto de viáticos por medio de orden de

pago definitiva, sin que se hubieran presentado las cuentas aprobadas de los gastos en forma satisfactoria, y allí hace notar que el autorizar tales ordenaciones puede acarrear al Contralor la responsabilidad que establece el artículo 78 de la Ley 42 de 1923

En una nota de fecha 16 de marzo de 1927 se dijo por la Contraloría al Ministerio de Obras Publicas

«En efecto, la Contraloría tiene sentada la doctrina, que parece legal, de que no pueden fijarse viáticos, o sea asignaciones en lugar de gastos de viaje, sino cuando haya ley o apropiación que los respalde En otros casos pueden reconocerse gastos de viaje, mediante presentación de la respectiva cuenta, con imputación a las partidas cuyo objeto o alcance lo permitan »

Recientemente el actual Contralor ha sostenido la misma tesis, y al respecto llamó la atención al Ministerio de Educación Nacional, con motivo de unos viáticos girados para el Director Nacional de Higiene, en nota en la cual se dijo

«Respecto a esta clase de gastos, este Despacho estima que sólo puede aprobarlos cuando exista ley que expresamente los autorice En el *Boletín de la Contraloría* numero 15, correspondiente al mes de octubre próximo anterior, página 355, se halla consignada la doctrina sobre el particular En vista de lo que allí se expresa, sólo pueden reconocérsele al señor Director de Higiene gastos de viaje que deban comprobarse con la respectiva cuenta, y por el pagador respectivo podría anticipársele la suma que el ministerio estime conveniente si fuere el caso

La misma Contraloría ha establecido diferencia entre viáticos y gastos de viaje, porque los gastos requieren una comprobación posterior satisfactoria, que no permite que se abuse de la fijación de viáticos con el objeto de aumentar sueldos de funcionarios, y para que en caso de necesidad de que algun funcionario haga un viaje, sólo reciba, por este concepto, la partida necesaria para ese mismo viaje, de conformidad con la definición que de la misma palabra *viatico* da el Diccionario de la Real Academia, o sea «lo necesario para sustento del que hace un viaje »

Es un hecho que puede observarse periódicamente que en la época acostumbrada para los veraneos y vacaciones se aumentan de manera notoria los giros para viáticos, porque indudablemente se recurre a estos procedimientos para obtener remuneración extraordinaria con el objeto de hacer viajes de placer

Un amigo nuestro que desempeñaba un cargo publico en un lugar de veraneo cercano a la capital, nos referia que en un mes de diciembre concurrieron a su oficina siete Visitadores, consecutivamente Es claro que estas personas no iban con el ánimo de hacer una investigación Sólo

se buscaba un pretexto para justificar los viáticos que querían cobrar. El dato estadístico de las sumas que cuestan al Tesoro Público los pasaportes con auxilios de marcha sería muy interesante para ilustrar esta exposición, pero desgraciadamente resulta difícil obtenerlo. Sin embargo, basta pensar en lo que vale la permanente movilización de funcionarios, en esta forma, de uno a otro extremo de la República. ¿Y qué decir de los pasajes de cumplimiento que se otorgan en todos los ferrocarriles oficiales a multitud de personas que no van en desempeño de sus funciones?

También ocurre que a individuos que residen en determinadas localidades y a los cuales se les da un empleo en un lugar distante, generalmente no por causa de sus merecimientos, se le autorizan gastos de viaje para ir al lugar en donde debe servir el cargo, cuando lo natural parece ser que el que aspira a un empleo se traslade por su propia cuenta al lugar de su residencia oficial.

Si en esta materia se hiciera una investigación honda y minuciosa, seguramente se encontraría un plan de economías justo, que redundaría en gran provecho para el Tesoro Nacional.

Y ocurre también que los miembros de las Cámaras han dado un ejemplo que en nuestro concepto es perjudicial, decretando a favor de los mismos, viáticos crecidos con motivos que no siempre se justifican de manera satisfactoria. En cambio, algunos funcionarios que por virtud de sus mismas atribuciones están obligados a hacer viajes permanentes, tienen por este concepto una remuneración muy exigua.

Todo esto nos ha hecho pensar que sería de la mayor utilidad que el Congreso en su próxima reunión estudiara un proyecto de ley que reglamentara por completo la materia, enumerando los funcionarios que tienen derecho a viáticos, la cantidad que debe fijarse en cada caso, la manera de distribuirla, etc. Así como sería también muy conveniente que se incluyeran en la Ley de Apropiações las partidas indispensables para atender los giros que por este concepto se hicieren.

Al reglamentar lo dicho en esta forma se entraría por el camino de la legalidad, se evitarían abusos y, seguramente, se harían grandes economías de que tanto necesita el país en estos momentos.

SECCION 1^a—SECRETARIA

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

EN LA CONTRALORIA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1929

		Despa chados
Asuntos registrados	1,312	
Oficios		2,884
Telegramas		714
Circulares		14
Cartas de aviso de relaciones de autorización		684
Cartas de aviso de órdenes de pago		115
Glosas		59
Resoluciones		13
Nombramientos		12
Certificados de reserva		72
Certificados de paz y salvo con el Tesoro Nacional		52
Avisos de observaciones		218
Autos de fenecimiento		294
Autos de ejecutoria		5
Finiquitos		7
Providencias		12
Sumas	5,312	5,155

SECCION 2ª—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 1 °

dictada en desarrollo del artículo 9 ° de la Resolución numero 134 de 1928 sobre contabilidad de los Pagadores de fuera de la capital

*Republica de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, enero
24 de 1929*

De acuerdo con el artículo 2 ° de la Resolución numero 134 de 1928, los fondos para gastos de las Divisiones de la Policía acantonadas fuera de la capital deben girarse directamente a favor de los Pagadores respectivos

Para efectos de que en el Ministerio de Gobierno tengan los datos necesarios para el giro oportuno de las relaciones de autorización u órdenes de anticipos que fueren del caso, en los diez ultimos días de cada mes el Habilitado de la Policía en Bogotá, con informes tomados en la Prefectura de Vigilancia, pasará al Ministerio de Gobierno un dato detallado del máximo de las sumas que se estime conveniente girar a las Divisiones de fuera para los pagos del mes siguiente. Es entendido que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 ° de la citada Resolución, el estimativo del caso sólo comprenderá el monto liquido de los sueldos y demás gastos, descontados los porcentajes para la Caja de Auxilios, hospitalizaciones, etc

Con estos antecedentes el Ministerio girará lo antes posible, con el propósito de obtener que las Administraciones de Hacienda tengan en su poder la autorización para proveer los fondos en los primeros días de cada mes a más tardar, o que las órdenes de anticipo se encuentren en poder del Ministerio, ya aprobadas por la Contraloría, listas para entregárselas a los Pagadores en el momento que las reclamen

Como los pagos en la Policía son quincenales el hecho de girar una relación de autorización a favor de un Pagador de la Policía no implica para el Administrador de Hacienda que deba efectuar el traspaso, la obligación de entregar el total de la suma ordenada, pues salvo en casos especiales la entrega se debe hacer parcialmente, por el valor de los pagos de cada quincena. Por ejemplo si un Administrador de Hacienda recibe orden de entregar \$ 1,000 a un Pagador de la Policía para los gastos de un mes, debe entregarle parcialmente y a su debido tiempo el valor de cada quincena, y si el Pagador estimare que no necesita más que \$ 900 para los gastos de las dos quincenas, por cualquier modificación

que hubiere sufrido el personal, la autorización para hacer el traspaso se limitará automáticamente a \$ 900

La Prefectura de la Vigilancia de la Policía comunicará en oportunidad, por telégrafo si fuere el caso al Jefe y al Pagador de las Divisiones de fuera, las novedades que ocurran en el personal de la respectiva División, para que las nóminas sean formuladas en consecuencia

Recibidos los fondos de la Administración de Hacienda respectiva, o del Tesorero General, el Pagador efectuará los pagos de acuerdo con la Ley de Apropriaciones y las instrucciones recibidas

El comprobante de los gastos de personal será la nómina firmada por cada uno de los Agentes y aprobada por el Jefe de la División, debidamente estampillada

En caso de que un Agente no pueda firmar la nómina por estar ausente, podrá firmarla la persona autorizada para ello, y entonces es obligatorio adjuntar el documento en que aparezca la constancia

El Ministerio de Gobierno proveerá a los Pagadores de fuera, de los materiales y utiles necesarios para el manejo y rendición de sus cuentas, tales como los formularios que adelante se prescriben, libros, utiles de escritorio y demás de cuya carencia absoluta haya informes

CONTABILIDAD

A estos Pagadores les basta un libro de caja para darle entrada con abono a traspaso de fondos a las sumas que reciban de las Administraciones de Hacienda o a *Tesorero General-Anticipos* las que reciban directamente del Tesorero General, por órdenes de anticipo

Por los gastos que efectuen se descargarán en el libro de caja por *gastos presupuestales*

Como existe una ley que prohíbe el embargo de los sueldos de los Agentes de Policía, será raro el caso de un embargo judicial

Cuando un Pagador reciba el valor del sueldo de un Agente que por haber sido promovido antes del pago de la quincena, no pudo pagarle los días que le correspondían, reintegrará su valor a la Administración de Hacienda o al Tesorero General, se descargará en su libro de caja ~~por~~ *por* traspaso de fondos, y dará cuenta de ello a la Prefectura de Vigilancia, al Habilitado de la Policía en Bogotá y a la Contraloría, para que se tome nota del sueldo no pagado y se solicite el respectivo abono a la apropiación por el reintegro hecho

Lo mismo deberán hacer con cualquier otra suma que les sobre, como mayor valor entre la cantidad recibida y los gastos que deba efectuar, salvo el caso de un depósito por embargo, en que si lo entregan a una Administración como depósito a la orden de un Juez, deben descargarse por *depósitos provisionales* y no por traspaso de fondos

Cada vez que un Pagador reciba o entregue una suma por traspaso de fondos, debe poner un telegrama a la Contraloría dando cuenta de ello, con los detalles de oficina de la cual recibe o a la que entrega, número de la factura y cantidad traspasada

Los proyectos de nómina los seguirá preparando el Prefecto de Vigilancia en la misma forma que se ha venido practicando

RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Ley 42 de 1923 ordena que los empleados de manejo deben rendir sus cuentas a la Contraloría dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, pero este plazo puede ser ampliado por el Contralor a solicitud de los responsables cuando por cualquier causa no sea posible rendirla dentro del término fijado

La cuenta que se debe rendir a la Contraloría consistirá en lo siguiente

a) Una relación de los ingresos y de los egresos efectuados en el mes inmediatamente anterior, tomada del libro de caja

b) Una relación de los traspasos recibidos, con detalle de oficina que entrega, cantidad y demás pormenores

c) Una relación de los depósitos recibidos, si los hubiere

d) Una relación de los traspasos hechos a otra oficina, si los hubiere, en este caso debe acompañarse el comprobante respectivo

e) Una relación de los gastos hechos, acompañada de sus comprobantes Ya se ha dicho que el comprobante del pago del personal es la nómina firmada por cada uno de los Agentes, aprobada por el Jefe de la División, debidamente estampillada No se necesita sino una nómina para todo el mes pero si a los Pagadores les resulta más cómodo presentar nóminas quincenales, pueden hacerlo

Los comprobantes de los gastos de arrendamientos y otros, son la factura o cuenta de cobro que presente el acreedor, debidamente estampillada y cancelada

f) Una relación de los depósitos devueltos si los hubiere, con el comprobante del caso

Los contadores que reciban órdenes de anticipo deberán entregar, o remitir por correo, todos estos documentos, debidamente empaquetados, a la respectiva auditoria seccional, o a la Contraloría en Bogotá

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 2

por la cual se ordena glosar en adelante las sumas que los responsables carguen a la cuenta *avances*

Departamento de Contraloría—Bogotá, 2 de febrero de 1929

Señor

Ha sido costumbre en este Departamento aceptar a los responsables el descargo de la cuenta de *efectivo* por la de *avances* con todos aquellos gastos que pueden efectuar y efectúan por estar legalmente autorizados, pero que por cualesquiera circunstancias no les es posible obtener inmediatamente los comprobantes requeridos para cargar a *gastos presupuestales*, sin que tal operación haya merecido observación alguna en el aviso oficial correspondiente

Desde la presente fecha en adelante se aceptarán como de costumbre tales egresos de *efectivo* con cargo a *avances*, pero en el aviso de observaciones se dejarán a cargo del responsable las sumas llevadas a esta cuenta, mientras comprueba legalmente su inversión, glosa que el responsable podrá satisfacer citando la cuenta en que hubieren quedado comprobadas y cargadas a *gastos presupuestales* con abono a *avances*

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 3

Departamento de Contraloría—Bogotá, marzo 8 de 1929

Señor Gerente de

La Circular numero 255 de 18 de julio de 1924, del Ministerio de Obras Publicas, consultada y aprobada por la Contraloría, dispuso que en ninguno de los ferrocarriles y cables nacionales volviera a enviar con sus cuentas mensuales ninguna lista de jornales por trabajos en sus propias obras o en aquellas otras que se les hayan encomendado. En cambio se les ordenó que todos remitieran relaciones de dichas listas, con la distribución de su valor entre las cuentas y subcuentas a las cuales debe cargarse aquél, según procedan de construcción, explotación, o adiciones y mejoras, etc

Como todavía algunos ferrocarriles y cables no han puesto en práctica las anteriores disposiciones, y como hay actualmente entidades que deben conocerlas, se reproducen aquí, y se advierte a usted atentamente que es indispensable que se le dé cumplimiento por los respectivos empleados de su dependencia

Relación de lista de jornales pagados, Sección (trayecto, sector, zona) en la semana de, o en el mes de

Numero	Nombre de los capitanes o capataces		Numero de los obreros	Numero de los jornales	Valor
1	N	N	10	66	\$ 21 78
2	N	N	44	328	331 50
3	N	N	48	386	386 40
			102	780	\$ 744 68

Distribución e imputación

Construcción

101	Ingeniería	130 38
103	Explanación	435 20
104	Tuneles	179 10
		744 68

Adiciones y mejoras

Prolongacion

Si se trata de uno de estos capítulos, se procederá de igual manera para la distribución, teniendo en cuenta los cambios de subcuentas

Lugar y fecha

Firma del Habilitado o Pagador

Firma del Interventor o Ingeniero

Firma del Gerente

Sello y firma del Contador en que se diga

«El suscrito certifica que los jornales y valores detallados en la precedente relación, son exactamente los mismos que figuran en las listas originales pagadas por la empresa, que quedan en el archivo de la contabilidad

En forma muy semejante debe procederse, en lo sucesivo, respecto de los productos de explotación, punto acerca del cual existe una verdadera anarquía, por la diversidad de formas que para sus productos emplean los distintos ferrocarriles y cables, irregularidad que debe ya acabar

Con tal fin, en adelante los ferrocarriles y cables enviarán, únicamente, una relación diaria de los productos de todas y cada una de las estaciones, y una relación mensual, que comprenderá las relaciones diarias, o sea un resumen general, en la forma siguiente que por vía de ejemplo se apunta

Explotación

Productos del día 17 de octubre de 1928

Numero	Estaciones	Fletes	Pasajes	Varios	Servicio anexo	Total
1	N N	15 369 83	214 00	0 45	0,00	15 584 33
2	N N	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
3	N N	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
4	N N	73 30	37 47	0 70	0 00	111 47
5	N N	6 88	11 00	0 00	0 00	17 88
6	N N	2 05	12 90	0 00	0 00	14 95
7	N N					
Ambulancia						
Otros ingresos		0 00	189 35	0 00	0 00	189 35
Facilidades en combinación						
Saldo deudor						
Acreedor		166 00	0 00	0 00	0 00	166 00
		15 618 06	464 72	1 15	0 00	16 083 98

Lugar y fecha

Firmas como en el anterior modelo

Como a las relaciones de listas de jornales a estas de productos de explotación también debe ponérsele un sello que diga

«El suscrito certifica que los productos de explotación detallados en la presente relación son exactamente los mismos que figuran en las cuentas o planillas originales de las estaciones, que quedan en el archivo de la contabilidad

La relación general o mensual es en su forma en sus columnas y en todos sus detalles, exactamente igual a la del anterior ejemplo, que es para una relación diaria y sólo tiene la diferencia de que en lugar de poner «Productos del 17 de octubre de 1928 se escribe «Productos en el mes de octubre de 1928

Tanto los esqueletos para las anteriores relaciones, como los modelos y papeles para la copia del diario, para el balance del mayor, balance de construcción, de adiciones y mejoras, de explotación, y para todos los otros documentos y elementos de contabilidad como balance de efectivo, que incluye caja, agentes y bancos balance de avances de cuentas por cobrar de cuentas por pagar, etc, deben ser timbrados con el nombre del respectivo ferrocarril o cable, y venir legajados en forma de cuaderno y en orden, todos los elementos de contabilidad

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 4

por la cual se prescriben normas para la recaudación y fiscalización del fondo de defensa nacional

Bogotá, 3 de mayo de 1929

Con el fin de que las oficinas recaudadoras y fiscalizadoras del fondo de defensa nacional puedan ejercer debidamente sus funciones en relación con los ingresos por tal concepto, este Departamento prescribe las siguientes instrucciones

OFICINAS RECAUDADORAS

Del fondo de defensa nacional creado por la Ley 167 de 1896, reglamentada por el Decreto 2020 de 1927, son Recaudadores, de conformidad con el Decreto numero 138 de 1929, las Administraciones de Hacienda Nacional en las capitales de Departamento, las Administraciones Subalternas y Recaudaciones en los demás Municipios y los Consulados en el Exterior de la Republica

Dicho fondo está formado de las cuotas de defensa nacional y de las primas de exención. Las primeras deben ser pagadas por todos los individuos que por la edad están obligados a prestar el servicio militar, y no hayan sido favorecidos en el sorteo ni estén comprendidos en las excepciones contenidas en el artículo 49 del Reglamento para el servicio militar. Las primas de exención son las que deben pagar los individuos que, habiendo salido favorecidos en el sorteo, sean excusados de prestar el servicio mediante el pago de esta contribución.

La cuota de defensa nacional está clasificada en siete categorías, de acuerdo con las condiciones económicas de los contribuyentes, así 1ª clase, cien pesos (\$ 100), 2ª clase, setenta pesos (\$ 70), 3ª clase, cincuenta pesos (\$ 50), 4ª clase, treinta pesos (\$ 30), 5ª clase, quince pesos (\$ 15), 6ª clase, cinco pesos (\$ 5), y 7ª clase, que no paga, pero que tampoco queda exenta de prestar el servicio, llegado el caso.

Para el pago de la prima de exención son clasificados los contribuyentes en seis categorías, que pagarán las siguientes cantidades 1ª clase, trescientos pesos (\$ 300), 2ª clase, doscientos cincuenta pesos (\$ 250), 3ª clase, doscientos pesos (\$ 200), 4ª clase, ciento cincuenta pesos (\$ 150), 5ª clase, cien pesos (\$ 100), y 6ª clase, cincuenta pesos (\$ 50).

Además ingresarán al fondo de defensa nacional las multas que sean impuestas por infracciones y omisiones en el servicio militar, ya sean impuestas a los ciudadanos obligados al servicio o a las autoridades que intervengan en el servicio territorial militar, y las sumas procedentes de fianzas que se hagan efectivas por falta de cumplimiento a los

compromisos garantizados con ellas, en relación con dicho servicio, y el valor de las libretas de servicio militar que se repongan de conformidad con lo prescrito en los artículos 113 y 114 del Reglamento

Para que los Recaudadores puedan hacer efectivos estos impuestos, deben exigir de las respectivas entidades los siguientes documentos 1 , copia de la lista de inscripción original, 2 copia de la lista original de clasificación, 3 , copia de la lista de sorteados, 4 , copia de las relaciones de defunciones, exenciones, exclusiones, excepciones, aplazamientos y de todos los demás documentos que estimen necesarios para comprobar los recaudos que deben efectuar

Todas estas copias deben estar debidamente autenticadas por el Alcalde y su Secretario, y por el Comandante de Distrito territorial militar, si estuviere presente

Para la comprobación de los ingresos por concepto de la cuota de defensa nacional o de la prima de exención, se empleará el original de la boleta de inscripción, en cuyo respaldo debe firmar el Recaudador en los tres ejemplares de que consta El duplicado debe quedar en poder del Recaudador, y el triplicado se entregará al consignante

Los ingresos por multas o fianzas se comprobarán con el oficio o providencia original de la entidad que haya impuesto la pena o que hubiere ordenado hacer efectiva la caución

Todos los ingresos por estos conceptos deben incorporarlos los Recaudadores en sus cuentas, acreditando su valor a *rentas-fondo de defensa nacional*, pues dicho impuesto hace parte del Presupuesto Nacional Por tanto como tal es el precepto legal, no es aplicable el inciso f) del artículo 148 del Reglamento del servicio militar, que dispone que las sumas recaudadas se remitan al superior correspondiente, pues la unidad de caja impone que el monto de aquél forme parte de los fondos comunes, a efecto de disponer de esos productos para los gastos generales que deban efectuar las oficinas recaudadoras

El artículo 150 del Reglamento dispone que por el Ministerio de Guerra se apropie la partida necesaria para el pago de honorarios y otros gastos ocasionados por la recaudación, pero tales erogaciones no podrán efectuarse mientras no sean incorporadas en relaciones de autorización refrendadas por la Contraloría, condición que no podrá llenarse si no existiere la respectiva apropiación

En consecuencia, no deben en ningún caso los Recaudadores hacer deducción alguna de las sumas recaudadas, las cuales deben ingresar y contabilizarse íntegramente en la forma indicada

Los Consulados que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 del Decreto numero 138 de 1929 sean comisionados para el co-

bro de dichos impuestos, deben hacerlos efectivos en moneda colombiana, o su equivalente en la moneda de la nación donde se efectuó

Para efectos de esta disposición, el Ministerio de Guerra enviará al Tesorero General de la Republica los documentos necesarios con el fin de que este funcionario pueda comisionar a los Cónsules respectivos para el cobro de las cuotas, cuyo monto mantendrán éstos a la orden del mismo Tesorero, al cual deben dar aviso inmediato del recaudo

El Tesorero General al incorporar esos recaudos, acreditará su valor a la cuenta de *rentas-fondo de defensa nacional*

FISCALIZACIÓN POR LA CONTRALORIA GENERAL

Con el fin de que este Departamento Administrativo pueda ejercer por sí o por medio de las Auditorias Seccionales establecidas en los Departamentos e Intendencias Nacionales, la fiscalización y el control que le corresponde, las entidades a quienes corresponde la formación de los registros de inscripción y la clasificación de los individuos que deben consignar las cuotas o primas, deben remitir los siguientes documentos

- a) Copia tomada del registro original de los inscritos del respectivo Municipio
- b) Copia de la lista original de clasificación
- c) Copia de la lista original de sorteados
- d) Copia de las relaciones de defunciones, exenciones, exclusiones, excepciones y aplazamientos, etc de los inscritos. Todos estos documentos deben ser autorizados en la forma prescrita en el párrafo del artículo 33 del Reglamento

En el Departamento de Cundinamarca tales documentos deben ser enviados directamente a la Contraloria General, y en los demás Departamentos y en las Intendencias Nacionales, a la Auditoría Seccional respectiva, por estar encargadas estas dependencias del examen de las cuentas de las recaudaciones y de la revisión de las de las Administraciones de Hacienda Nacional

Tanto en la Contraloria como en las Auditorías Seccionales se formarán con las listas enviadas registros especiales que permitan el control de la renta en los diversos Municipios del respectivo Departamento, y al efectuar el examen de las cuentas, llamarán la atención a los responsables sobre las omisiones o errores que encuentren, del mismo modo procederán, si del estudio de los documentos recibidos dedujeren que se han cometido infracciones a lo dispuesto en el Reglamento del servicio militar, o en las disposiciones contenidas en las leyes y decretos que rigen sobre la materia. En este caso se dará al Ministerio de Guerra el

aviso correspondiente para que esta entidad efectue la investigación a que haya lugar y aplique las sanciones del caso

Los Auditores Seccionales incluirán en el informe mensual que deben enviar a la Contraloría, en virtud de lo dispuesto en la Circular numero 7 de 1928, una relación de los recaudos efectuados en cada Municipio del Departamento de su jurisdicción. Estas relaciones deben enviarse por duplicado con el fin de poder remitir un ejemplar al Ministerio de Guerra

Tanto los Auditores Seccionales como los Administradores y Recaudadores de Hacienda deben estar provistos del Reglamento militar y demás disposiciones sobre la materia, con el fin de que puedan enterarse oportunamente de todos los requisitos, términos y demás funciones que les corresponde llenar, pues lo dispuesto en esta circular no exime del cumplimiento de aquellos deberes

EUGENIO ANDRADE

Contralor General

Necesidad de Presupuestos verdaderamente equilibrados

Por medio del oficio numero 2115 de 26 de abril ultimo, se formuló la siguiente exposición a los miembros del Consejo de Ministros

«De conformidad con lo anunciado a ustedes en oficio numero 301 de 22 de marzo ultimo, tengo el honor de acompañarles a la presente una copia del cuadro elaborado por esta Oficina para demostrar la insuficiencia de algunas partidas liquidadas en la Ley de Apropriaciones del año en curso, con relación a los servicios a que están destinadas y tomando como base el movimiento de las mismas en los meses del año

«En el informe financiero presentado a la honorable Cámara de Representantes en sus sesiones del año pasado, por mi distinguido antecesor, señor doctor Juan Medina R, se incluyó asimismo un cuadro que demostraba la insuficiencia de las apropiaciones de 1928, hecho sobre los cálculos que sirven de base al de ahora, y si bien es cierto que la Ley 55 de aquel año adicionó algunas de esas apropiaciones, ellas no lo fueron en el monto de las cantidades necesarias estimadas en el cuadro aludido, dando por resultado que al liquidar la vigencia aparecerán todavía excesos en varios artículos, contrariando de esta suerte terminantes preceptos legales

«Alrededor de este tópico hizo el doctor Medina, a la honorable Cámara, un ilustrado e inteligente comentario para concluir por someterle un proyecto de adición a la Ley 34 de 1923, encaminado a evitar la de-

ficiente formación de los Presupuestos, pero tal proyecto no fue considerado, resultando de esto que la Contraloría, a pesar de sus esfuerzos, no podrá evitar que se marquen excesos, ni el Gobierno dejará de confrontar constantemente el problema del desequilibrio fiscal, toda vez que inicialmente el Presupuesto se liquida con déficit

«Al suscrito le ha parecido de actualidad hacer conocer de esa alta corporación y con los mayores detalles posibles el cuadro adjunto, porque en su concepto han sido factores de no poca influencia en la mala situación fiscal del país los datos que él arroja, a más de que podrían ser éstos de una grande importancia para tenerse en cuenta por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el desarrollo del plan de economías que este alto funcionario ha propuesto al Gobierno. Y es que, en mi concepto, todo proyecto de esta naturaleza debería empezar por dotar de las sumas suficientes a los servicios inaplazables de la Administración Pública, pues de no ser así, el equilibrio que se logra no pasa de ser un equilibrio sobre el papel, que no se ajusta a la verdad de las cosas en el ejercicio del Presupuesto

«Me permito llamar la atención de ese honorable Consejo hacia la conveniencia de que por cada uno de sus distinguidos miembros se propenda, de acuerdo con los datos consignados en el cuadro que motiva la presente, porque la elaboración del proyecto de Presupuesto para 1930, que le corresponde presentar al Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo establecido por el artículo 20 y otros pertinentes de la Ley 34 de 1923, contenga las partidas suficientes para atender al pago de servicios fijos y de los compromisos legalmente adquiridos para esa vigencia

Acompaño copia del oficio que sobre el particular he dirigido al señor Ministro de Obras Públicas »

Partidas insuficientes para explotación de ferrocarriles
--

En oficio número 183 de 26 de abril pasado, Sección 2, el Contralor llama la atención del Ministro de Obras Públicas hacia el siguiente importante punto

«Tengo el honor de acompañarle a la presente una copia del cuadro que demuestra las partidas insuficientes votadas en la Ley de Apropriaciones del año en curso, en el que aparecen las correspondientes al Ministerio de su digno cargo, calculadas en una suma anual de \$ 8 511,009-56

«Con oficio de esta misma fecha me he permitido acompañar copia del mismo cuadro al honorable Consejo de Ministros, haciendo además un comentario sobre la materia que demuestra la inconveniencia del actual sistema de equilibrar los Presupuestos Nacionales, cuya ejecución y consiguiente responsabilidad gravita directamente sobre el Gobierno

Pero en lo que respecta a ese Ministerio, cabe observar además lo que se relaciona con los acuerdos mensuales que han venido elaborándose sin ceñirse a las normas establecidas por este Departamento

«En efecto, la Contraloría, por medio de Circular general numero 13 de abril de 1924 (*Diario Oficial* 19568), conceptuó que las disposiciones contenidas en las Leyes 34 y 42 de 1923 subrogaron las del artículo 1 ° y otras de la Ley 61 de 1921, aduciendo en favor de su tesis que, aunque el Gobierno, en Decreto numero 1762 de 28 de diciembre de 1923, “por el cual se reglamenta la autorización de gastos y se organiza el servicio de tesorería, ’ hace referencia en su artículo 9 al artículo 3 de la Ley 61 ya citada, cuya observancia sí obliga, no impide, sin embargo, adoptar para formular los presupuestos mensuales un procedimiento que consulte mejor las necesidades de la Administración Publica

«Con base en esta argumentación, concluye la mentada Circular numero 13 por resolver las consultas que se habian hecho relacionadas con este mismo asunto diciendo lo siguiente

“En tal virtud, el suscrito, en uso de sus atribuciones legales, y en vista de las diversas consultas que a este Despacho se han dirigido relacionadas con la aplicación del referido artículo 1 ° de la Ley 61 de 1921, que como ya se dijo quedó derogada con la Ley 42 de 1923, conceptua que en la actualidad no existe disposición legal alguna ni reglamentaria consignada en decretos, que prohíba erogar mensualmente una suma mayor de la duodecima parte de la partida asignada para determinados servicios publicos en la Ley del ramo, expedida por el Congreso ”

Pero es el caso de que no obstante las disposiciones transcritas y lo que al respecto establece la Resolución numero 14 de 1928 (*Boletín* numero 9) en su artículo 2 ese Ministerio ha continuado enviando sus presupuestos mensuales en lo que dice relación a las partidas insuficientes de explotación de ferrocarriles, ciñéndose a la duodécima parte de tales apropiaciones, dejando por fuera como puede verse a continuación, una suma considerable hasta la fecha, que como si se ha erogado, ha venido a afectar directamente el equilibrio de caja, originando en gran parte la mala situación de tesorería, conocida por usted

	Presupuestos mensuales	Cálculo de lo gastado	Exceso
«Capítulo 65, artículo 1822 Explotación adiciones y mejoras del ferrocarril central del Norte Sec- ción 1ª	82,000	127,952 36	45,952 36
«Capítulo 65, artículo 1823 Explotación, adiciones y mejoras del ferrocarril central del Norte Sec- ción 2ª	211 998	703 397 84	491,399 84
«Capítulo 65 artículo 1825 Explotación, adiciones y mejoras del ferrocarril de Girardot	422,000	526,865 36	104,865 36
«Capítulo 65, artículo 1828 Explotación, adiciones y mejoras del ferrocarril del Pacifico	1 311,000	2 907,868 32	1 596,868 32
Capítulo 65, artículo 1829 Construcción, adiciones y mejoras del ferrocarril de Popayan-Pasto	49,998	88,894 80	38,896 80
«Explotacion, adiciones y mejoras del ferrocarril del Sur	55 000	157 753 84	102 753 84
«Explotación, adiciones y mejoras del ferrocarril del Tolima-Huila Caque- tá	90,000	257,604	167,604
«Totales	\$ 2 221 996	2 770,336 52	2 548 340 52

«Dictadas por este Despacho las medidas tendientes a mejorar el estado de cosas existentes, como en efecto se dictaron por medio de la nombrada Resolución 14, ya nada le resta por hacer distinto de llamar comedidamente la atención de usted a fin de que se sirva poner remedio a estas irregularidades que, si a la vista parecen ser simples errores de contabilidad, ellos se traducen en la práctica en factores determinantes de graves trastornos para la marcha de la Administración

«Ese Ministerio no solamente ha omitido hacer figurar en los acuerdos mensuales hasta hoy la suma de \$ 2 548,340-52, sino que examinando los libros respectivos de control en esta Oficina aparecen sin cargo alguno las apropiaciones de los ferrocarriles en explotación, porque éstos toman de sus productos lo necesario para sus gastos por sobre las normas establecidas por la Contraloría que disponen que tales erogaciones necesitan para hacerse una autorización refrendada por ella

«Además, el hecho de que ese Ministerio no haya dado cumplimiento a las disposiciones de las Resoluciones numeros 96 de 1927 y 14 de 1928 de este Departamento, relativas a la previa autorización de los gastos que han de hacer los ferrocarriles originaria el cargo a los respectivos Gerentes de que trata el artículo 3 ° de la Resolución ultimamente citada. Por otro lado, omitiendo ese Despacho formular y enviar a la Contraloría las autorizaciones para los gastos fijos mensuales de administración, conservación y explotación de cada ferrocarril, como ha ocurrido hasta la fecha, se veía este Despacho en graves dificultades para certificar las compras de elementos de que trata el artículo 2 de la Resolución 61 sobre la materia »

Objeciones a gastos hechos en comidas, licores, etc , para inauguración de obras publicas

El 19 de abril pasado, con oficio numero 255 de la Sección 2 , se sentó la siguiente doctrina

«Tengo la pena de devolver a usted, sin refrendar, la relación de autorización numero 704, por la cantidad de \$ 115,000, para legalizar gastos hechos en las Salinas de Zipaquirá, por materiales de construcción y algunos para inauguraciones como licores, galletas, cigarrillos, comidas, etc

«La razón que asiste al suscrito para observar dicha relación es la de que en el Presupuesto no existe partida alguna para compra de artículos como los ultimamente citados (cuyo valor asciende a \$ 1,205-50), y ya este Despacho lo ha manifestado así a varias dependencias del Gobierno, en casos análogos al de que se trata. Además, este Departamento considera que para celebrar la terminación de una obra publica no hay necesidad de hacer erogaciones como la que origina el presente oficio, máxime cuando la situación del Tesoro Publico exige toda clase de economías

«Por otra parte, como no se escapa al señor Ministro, de acuerdo con la Ley 109 de 1923, cuando alguna entidad oficial tiene necesidad de hacer compras directas de elementos de cualquier clase, debe solicitar la correspondiente autorización del Departamento de Provisiones, y en el caso a que me refiero parece que no se ha solicitado tal licencia, o al menos no se ha enviado a la Contraloría »

**Como debe liquidarse y pagarse a
los Departamentos el impuesto de
consumo**

En oficio numero 78 de 23 de abril ultimo Sección 2 , dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Publico, la Contraloria emitió el siguiente concepto

«Tengo el honor de referirme al atento oficio de usted numero 2255, Sección 4 ª, de fecha 16 de los corrientes Consulta usted en él si en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 º de la Ley 88 de 1923 (es 1928) pueden los Administradores de Hacienda Nacional, una vez hecha la liquidación provisional del impuesto de consumo proceder a pagar a cada Departamento la participación que les corresponde conforme al citado artículo 5 º, consulta que tiene por objeto evitar los perjuicios que pueda ocasionar a los Departamentos la demora en la liquidación, ordenación y refrendación del respectivo gasto

«Ante todo, me permito llamar atentamente la atención de usted hacia la circunstancia de que la liquidación que ha de servir de base para la entrega de que trata el inciso tercero del artículo 5 º de que he hecho mención, del 50 por 100 del producto bruto del impuesto de consumo que grava las cervezas, los fósforos y naipes, no tiene el carácter de provisional, pues se efectúa sobre los recaudos hechos por el respectivo Administrador de Hacienda Nacional donde estén situadas las fábricas No así respecto a la diferencia que el inciso primero ordena reconocer a los Departamentos por razón de la diferencia a cargo de sus fiscos que resulte entre el valor de los perjuicios que les cause la lucha antialcohólica y el referido 50 por 100, pues los pagos de esta ultima procedencia, si tienen por base para efectuarlos en el término que establece el artículo 6 º de la misma Ley 88, la liquidación provisional practicada en la forma de que habla dicho artículo

«Por tanto, los pagos de la primera procedencia, o sea el 50 por 100 del producto del impuesto de consumo, pueden y deben hacerlos los Ad-

ministradores de Hacienda Nacional en los primeros dias de cada mes, sin más requisito que el de hacer la liquidación ordenada por el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 88 de 1928, procedimiento de excepción que estimó necesario el legislador para evitar a los Departamentos los perjuicios a que alude usted en su consulta

«Ahora, en cuanto a los pagos que origine la indemnización que reconoce a los Departamentos el primer inciso del artículo 5 ° citado, la base para efectuarlos en los primeros dias de cada mes, debe ser, como queda dicho, la liquidación provisional del producto liquido de la renta de licores, practicada del modo prescrito en el artículo 6 de la misma Ley 88, y pueden efectuarse, como allí se establece, sin más formalidad que el llenar tal requisito, lo cual constituye también una excepción en el procedimiento ordinario encaminada a favorecer los intereses de los Departamentos

«Mas para la legalización de tales erogaciones, previene el inciso segundo del mismo artículo 6 , que una vez efectuado el pago, el Administrador de Hacienda debe dar aviso telegráfico al Ministerio del ramo para tal legalización El texto de dicho artículo es, en concepto del suscrito, un tanto deficiente, por cuanto requiere un estudio detenido de sus disposiciones, para llegar a la conclusión de que lo prevenido en el se refiere exclusivamente a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 °, y no a lo relativo al 50 por 100 del producto del impuesto de consumo Empero, si considera este Despacho que lo preceptuado sobre legalización, tanto de dicho porcentaje del producto como de la indemnización correspondiente por el valor de los perjuicios, es aplicable a los pagos de ambas procedencias Por tanto tan pronto como los Administradores de Hacienda Nacional den aviso telegráfico al Despacho al digno cargo de usted de haberlos efectuado, debe incluirse el valor de ellos en relación de autorización, a efecto de llenar el requisito legal aludido

Y en cuanto a la comprobación de tales erogaciones, estima el suscrito que debe constituir la para cada pago la liquidación respectiva, y como es natural a la liquidación provisional de que trata el artículo 6 , debe acompañarse la definitiva relacionada con la renta de licores materia de la indemnización

«Considero también necesario manifestar a usted que, para armonizar las disposiciones de la Ley 88 de 1928 con las de carácter general de la Ley 42 de 1923, en lo relativo a la manera de efectuar los pagos en la capital de la Republica, o sea por medio de órdenes de pago giradas contra la Tesoreria General de la Republica, debe adoptarse este procedimiento para los que corresponden al Departamento de Cundinamarca, pues esto en nada contraviene el propósito del legislador de que tales

pagos se efectuen dentro del menor tiempo posible después de efectuadas las liquidaciones de que se ha hablado, pues estando la Oficina ordenadora del Ministerio en capacidad de formular prontamente la orden de pago que usted debe firmar, no habrá demora alguna

Considero además pertinente advertir a usted que en los presupuestos mensuales deben incluirse las partidas suficientes para atender en la debida oportunidad a los giros que se libren con cargo a los artículos 433 A y 433 B de las apropiaciones vigentes (Decreto numero 356 del año en curso) »

Cobro de los servicios de muelle, faro y tonelaje

En oficio numero 193 de la Sección 2 se dio la siguiente información al Ministerio de Obras Publicas

«Tengo el gusto de dar respuesta a su atento oficio numero 1067 de 10 de abril ultimo, con el siguiente informe

«1 El pago de los servicios de *muelle, faro y tonelaje* los estableció el Código Fiscal (Ley 110 de 1912), así

«*Muelle*, artículo 144 *faro*, artículo 145, y *tonelaje*, artículo 184

2° El pago debe hacerse en las Administraciones de Aduana

«3° El Decreto 810 de 1922 (junio 5) dispuso que el servicio de faros se cobre a razón \$ 0-03 por cada tonelada de registro de los buques maritimos que lleguen a los puertos de la Republica El monto de este impuesto no excederá de \$ 100

«Por el servicio de boyas luminosas pagarán los buques maritimos que entren a los puertos en las horas de la noche, veinte pesos (\$ 20) (Decreto 810 de 1922)

Por el servicio de los faros que funcionan actualmente en virtud de contratos, se cobrarán los derechos estipulados en el contrato respectivo

La Ley 59 de 1914 fijó como derechos de tonelaje \$ 2 por cada tonelada de mercancía extranjera que se descargue de los buques

«4 En las aduanas estos ingresos se comprueban con las cuentas de cobro pasadas a las agencias maritimas que en el puerto representen los intereses del barco Esa cuenta debe cancelarse por el Cajero que recibe el dinero

«5 ° Derechos de muelle El de Puerto Colombia, que es de propiedad del Ferrocarril de Barranquilla, cobra los derechos de muelle segun tarifa especial, de los cuales recibe la Nación un 20 por 100

«El de Buenaventura, que hoy pertenece a la Nación, está reglamentado por el Decreto numero 1084 de 11 de julio de 1925 (*Diario Oficial* 19952 de 20 de julio), y señala los derechos exigibles por los artículos de importación y exportación y por el atraque de los buques

«El servicio de lanchas existe en Aduana de Buenaventura Las lanchas en que se efectue la carga de los vapores que no atraquen al muelle ganarán a razón de \$ 0-45 por metro lineal, siempre que hagan uso del muelle (Decreto numero 1084 de 1925)

«En deseo de que estos datos llenen el objeto pedido me permito dirigir el presente oficio »

RESUMEN DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1929

VALOR DE ORDENACIONES APROBADAS \$ 7 960,477-24

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	N de comprobantes	ÓRDENES DE PAGO		Relaciones de autorizacion	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES			
		Definitivas	Anticipo			ÓRDENES DE PAGO		Relaciones de autorizacion					
						Definitivas							
						1928	1927-6-5	1928	1928				
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$			
Gobierno	109	29,294 03	280 576 82	237,960 91*	547,831 76	3,001 59		90		3,091 59			
Relaciones Ex teriores	24	4 399 34	15 099	1,600	21,098 34	871 77			621	1,492 77			
Hacienda y Cre dito Publico	274	77,347 81	38 363 46	315 500 68*	431,211 95	127 031 21	549 97		1,629 26	129 210 44			
Guerra	103	21 068 32	197 726 17	585 237 45	804 031 94	17 989 95	3 843 14	14 982 95	60 310 16	96,226 20			
Industrias	86	13,067 63	44,872 82	24 256	82,196 45	4 353 52	2 780		3 000	10 133 52			
Educacion Na cional	206	140 49' 62	99 579 82	2 325 679 71*	2 565 751 15	9 869 06		3,006 49	15,078 03	27,953 58			
Correos y Te légrafos	106	9 959 48	209 436 74	61 031 24	280 427 46	2 106 58		33 927 70	13 763 56	49 797 84			
Obras Publicas	139	147 198 95	318 665 98	1 752,699 14	2 218 564 07	241 502 95		103 332	295 260	640 094 95			
Contraloria	18	1 222 53	25 893 13	2 420	29 535 66	2,739 85			1,415 53	4 155 38			
Provisiones	15	836 48	16 734 93	-	17,571 41	100 78				100 78			
Totales	1080	444 886 19	1 246 948 87	5 306,385 13	6 998 220 19	408 667 26	7 173 11	155 339 14	391,077 54	962 257 05			

* El aumento de valor en este mes se debe a la aprobación de autorizaciones permanentes para gastos en varios meses de 1929

SECCION 3ª

MOVIMIENTO DE PASAJEROS POR

PUERTO DE BUENA

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
1	Colombianos	903	406	1309	201	138	339
2	Alemanes	191	49	240	18	10	28
3	Argentinos	31	17	48	2	1	3
4	Austriacos	21	3	24	1	2	3
5	Belgas	11	2	13	2	2	4
6	Brasilenos	7	1	8	2		2
7	Canadienses	6		6			
8	Costarriqueños	25	14	39	6	7	13
9	Cubanos	28	6	34	1	5	6
10	Checoslovacos	13		13			
11	Chilenos	47	15	62	9	2	11
12	Chinos	11		11	1	1	2
13	Daneses	3	1	4	1	1	2
14	Dominicanos	1		1			
15	Ecuatorianos	106	54	160	24	23	47
16	Escoceses						
17	Españoles	395	79	474	42	28	70
18	Franceses	98	34	132	2	4	6
19	Griegos	21	2	23	4	3	7
20	Holandeses	7		7	1		1
21	Hungaros	3	3	6	1		1
22	Indostánicos	1		1			
23	Ingléses	135	30	165	9	6	15
24	Irlandeses	1		1			
25	Italianos	171	21	192	15	13	28
26	Japoneses	17	3	20	3	1	4
27	Libaneses	19		19	9	2	11
28	Luxemburgueses	1		1			

ESTADISTICA

LOS PUERTOS MARITIMOS

VENTURA, AÑO DE 1928

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
577	310	887	139	105	244	+ 326	+ 96	+ 422	+ 62	+ 33	+ 95
133	24	157	15	4	19	+ 58	+ 25	+ 83	+ 3	+ 6	+ 9
20	5	25				+ 11	+ 12	+ 23	+ 2	+ 1	+ 3
15	2	17	1		1	+ 6	+ 1	+ 7	=	+ 2	+ 2
9	1	10	1	1	2	+ 2	+ 1	+ 3	+ 1	+ 1	+ 2
4	1	5				+ 3	=	+ 3	+ 2		+ 2
7		7	3		3	- 1		- 1	- 3		- 3
16	13	29	7	1	8	+ 9	+ 1	+ 10	- 1	+ 6	+ 5
17	1	18				+ 11	+ 5	+ 16	+ 1	+ 5	+ 6
11		11				+ 2		+ 2			
41	8	49	5	3	8	+ 6	+ 7	+ 13	+ 4	- 1	+ 3
12		12				- 1		- 1	+ 1	+ 1	+ 2
2		2				+ 1	+ 1	+ 2	+ 1	+ 1	+ 2
2		2				- 1		- 1			
130	43	173	24	19	43	- 24	+ 11	- 13	=	+ 4	+ 4
2	1	3				- 2	- 1	- 3			
221	48	269	23	19	42	+ 174	+ 31	+ 205	+ 19	+ 9	+ 28
46	10	56	2	1	3	+ 52	+ 24	+ 76	=	+ 3	+ 3
16	2	18	2	3	5	+ 5	=	+ 5	+ 2	=	+ 2
10		10				- 3		- 3	+ 1		+ 1
3	1	4				=	+ 2	+ 2	+ 1		+ 1
						+ 1		+ 1			
110	15	125	4	2	6	+ 25	+ 15	+ 40	+ 5	+ 4	+ 9
						+ 1		+ 1			
156	26	182	9	2	11	+ 15	- 5	+ 10	+ 6	+ 11	+ 17
6		6				+ 11	+ 3	+ 14	+ 3	+ 1	+ 4
13	1	14	1		1	+ 6	- 1	+ 5	+ 8	+ 2	+ 10
						+ 1		+ 1			

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
29	Mejicanos	53	20	73	9	19	28
30	Nicaraguenses	9		9	2	1	3
31	Norteamericanos	283	53	336	24	9	33
32	Noruegos	12		12			
33	Palestinos						
34	Panameños	42	26	68	11	11	22
35	Peruanos	62	17	79	12	14	26
36	Polacos	37	13	50	6	1	7
37	Portorriqueños	2		2			
38	Portugueses	6		6	1		1
39	Rumanos	113	10	123	38	6	44
40	Rusos	13	2	15	1	2	3
41	Servios	4		4			
42	Sirios	8	4	12	11	3	14
43	Suecos	4		4			
44	Suizos	30	12	42	1	3	4
45	Turcos	4		4			
46	Uruguayos	4	2	6	1		1
47	Venezolanos	19	1	20	1		1
48	Otras nacionalidades	54	9	63	12	7	19
49	Nacionalidad desconocida	9	5	14	2		2
	Totales	3041	914	3955	486	325	811

PUERTO DE CARTA

1	Colombianos	589	622	1211	166	214	380
2	Alemanes	57	8	65	2		2
3	Argentinos	6		6		1	1
4	Austriacos	7	4	11			
5	Australianos						
6	Belgas						
7	Brasileños		1	1	1	1	2
8	Canadienses	3		3			
9	Costarriqueños	5	3	8		1	1
10	Cubanos	17	3	20	2		2
11	Checo-eslovacos	4	1	5			

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
15	3	18	1	1	2	+ 38	+ 17	+ 55	+ 8	+ 18	+ 26
8	3	11	1	2	3	+ 7	— 3	2	+ 1	— 1	=
243	29	272	15	19	34	+ 40	+ 24	+ 64	+ 9	— 10	— 1
21		21				— 9		— 9			
1		1				— 1		— 1			
36	34	70	20	11	31	+ 6	— 8	— 2	— 9	=	— 9
30	7	37	3		3	+ 32	+ 10	+ 42	+ 9	+ 14	+ 23
16	9	25	1		1	+ 21	+ 4	+ 25	+ 3	+ 1	+ 6
6		6				— 4		— 4			
						+ 6		+ 6	+ 1		+ 1
46	1	47	7		7	+ 67	+ 9	+ 76	+ 31	+ 6	+ 37
9		9				+ 4	+ 2	+ 6	+ 1	+ 2	+ 3
						+ 4		+ 4			
19	3	22	2		2	— 11	+ 1	— 10	+ 9	+ 3	+ 12
10		10				— 6		— 6			
22	8	30	6	2	8	+ 8	+ 4	+ 12	— 5	+ 1	— 4
1		1				+ 3		+ 3			
	2	2				+ 4		+ 4	+ 1		+ 1
13	3	16	2		2	+ 6	— 2	+ 4	— 1		— 1
39	7	46	2		2	+ 15	+ 2	+ 17	+ 10	+ 7	+ 17
						+ 9	+ 5	+ 14	+ 2		+ 2
2114	621	2735	296	195	491	+927	+293	+1220	+190	+130	+ 320

JENA, AÑO DE 1928

602	628	1230	162	211	373	— 13	— 6	— 19	+ 4	+ 3	+ 7
56	10	66	1	1	2	+ 1	— 2	— 1	+ 1	— 1	=
3		3				+ 3		+ 3		+ 1	+ 1
4	2	6				+ 3	+ 2	+ 5			
2	1	3				— 2	— 1	— 3			
1		1				— 1		— 1			
19	1	20	2		2	— 16	+ 1	+ 1	+ 1	+ 1	+ 2
4		4	1		1	+ 1	+ 3	+ 4	— 1	+ 1	— 2
16	2	18	1	2	3	+ 1	+ 1	+ 2	+ 1	— 1	=
3		3				+ 1	+ 1	+ 2		— 1	+ 1

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
12	Chilenos	1	2	3	1		1
13	Chinos	9		9	2		2
14	Daneses	3	1	4			
15	Dominicanos	2		2			
16	Ecuatorianos	3		3			
17	Escoceses	2		2			
18	Espanoles	47	5	52	5		5
19	Franceses	48	24	72	3	3	6
20	Griegos	6		6			
21	Holandeses	4	1	5	3		3
22	Indostánicos	3		3			
23	Ingléses	133	30	163	12	3	15
24	Irlandeses	1		1			
25	Italianos	17	4	21	4		4
26	Japoneses	1		1			
27	Libaneses	4	2	6	5	1	6
28	Luxemburgueses						
29	Mejicanos	11	5	16	2		2
30	Nicaraguenses	4	1	5	3	1	4
31	Norteamericanos	461	113	574	30	36	66
32	Noruegos	4		4			
33	Palestinos	2		2			
34	Panameños	38	38	76	13	10	23
35	Peruanos	6	1	7	1	3	4
36	Polacos	2		2			
37	Portorriqueños						
38	Portugueses						
39	Rumanos	20	3	23	6		6
40	Rusos	4	1	5		1	1
41	Sirios	19	6	25	1	3	4
42	Suecos	1		1			
43	Suizos	7	2	9			
44	Uruguayos						
45	Venezolanos	9	3	12	2	1	3
46	Zelandeses						
47	Otras nacionalidades	7	1	8	2		2
48	Nacionalidad desconocida	1		1			
	Totales	1568	885	2453	266	279	545

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			- EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
3	2	5				- 2	=	- 2			+ 1
12		12	2		2	- 3		- 3	+ 1		=
3		3				=	+ 1	+ 1	=		
1	1	2				+ 1	- 1	=			
6	1	7				- 3	- 1	- 4			
10	2	12	4		4	- 8	- 2	- 10			- 4
									- 4		
33	8	41	1	2	3	+ 14	- 3	+ 11	- 2		+ 2
41	11	52	1	2	3	+ 7	+ 13	+ 20	+ 4	+ 1	+ 3
4		4				+ 2		+ 2	+ 2		
5	4	9	3	1	4	- 1	- 3	- 4	- 1		- 1
14		14				- 11		- 11	=		
100	22	122	10	8	18	+ 33	+ 8	+ 41	- 5		- 3
									+ 2		
8	1	9				- 7	- 1	- 8			
19	1	20	1		1	- 2	+ 3	+ 1			+ 3
4		6				- 3	- 2	- 5	+ 3		
22	10	32	6	18	24	- 18	- 8	- 26	- 17		- 18
5		5				- 5		- 5	- 1		
13	3	16	5	1	6	- 2	+ 2	=	- 1		- 4
									- 3		
2		2	1		1	+ 2	+ 1	+ 3	+ 1		+ 3
427	104	531	24	22	46	+ 34	+ 9	+ 43	+ 2	+ 14	+ 20
2		2				+ 2		+ 2	+ 6		
						+ 2		+ 2			
41	54	95	24	19	43	- 3	- 16	- 19	- 11	- 9	- 20
6	1	7				=	=	=	+ 1	+ 3	+ 4
2		2				=		=			
1		1				- 1		- 1			
3		3				- 3		- 3			
3		3				+ 17	+ 3	+ 20			+ 6
3	1	4	1		1	+ 1	=	+ 1	+ 6	+ 1	=
28	25	53	7	4	11	- 9	- 19	- 28	- 1	- 1	- 7
									- 6		
5	1	6				- 4	- 1	- 5			
4	2	6	5	5	10	+ 3	=	+ 3	- 5	- 5	- 10
1		1				- 1		- 1			
10	2	12	5	2	7	- 1	+ 1	=	- 1		- 4
1		1				- 1		- 1	- 3		
8	3	11				- 1	- 2	- 3			+ 2
1		1				=		=	+ 2		
1561	905	2466	267	298	565	+ 7	- 20	- 13	- 1	- 19	- 20

PUERTO COLOM

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
1	Colombianos	1323	805	2128	283	301	584
2	Alemanes	383	95	478	23	23	46
3	Antillas francesas	1		1			
4	Arabes	2		2	2		2
5	Argentinos	19	5	24	2	3	5
6	Armenios						
7	Austriacos	35	7	42		2	2
8	Australianos	1		1			
9	Belgas	24	9	33	1	4	5
10	Bolivianos						
11	Brasileños	14	2	16			
12	Bulgaros		1	1	3	1	4
13	Canadienses	15	4	19		2	2
14	Costarriqueños	21	14	35	10	6	16
15	Cubanos	74	18	92	6	7	13
16	Checoslovacos	51	2	53			
17	Chilenos	40	9	49	2	5	7
18	Chinos	49		49	11		11
19	Daneses	20	4	24	3	1	4
20	Dominicanos	8	3	11	1	1	2
21	Ecuatorianos	14	1	15	1		1
22	Egipcios	4		4			
23	Escoceses	6		6		1	1
24	Españoles	1147	140	1287	105	57	162
25	Franceses	152	82	234	8	12	20
26	Guatemaltecos	6	3	9	3	6	9
27	Griegos	30	9	39	6	6	12
28	Haitianos	5	2	7	1		1
29	Holandeses	54	18	72	8	13	21
30	Hondureños	3		3			
31	Hungaros	8		8			
32	Indostánicos						

BIA, AÑO DE 1928

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MFNORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
1471	1009	2480	382	427	809	— 148	—204	— 352	— 99	—126	—225
276	49	325	26	13	39	+ 107	+ 46	+ 153	— 3	+ 10	+ 7
1		1				+ 1		+ 1	+ 2		+ 2
21	6	27		1	1	— 2	— 1	— 3	+ 2	+ 2	+ 4
1		1				— 1		— 1			
22	3	25		1	1	+ 13	+ 4	+ 17		+ 1	+ 1
						+ 1		+ 1			
14	3	17		4	4	+ 10	+ 6	+ 16	+ 1	=	+ 1
2		2				— 2		— 2			
8	2	10	1		1	+ 6	=	+ 6	+ 1		— 1
2		2				— 2	+ 1	— 1	+ 3	+ 1	+ 4
4		4	1		1	+ 11	+ 4	+ 15	— 1	+ 2	+ 1
21	5	26	3	2	5	=	+ 9	+ 9	+ 7	+ 4	+ 11
78	13	91	4	4	8	— 4	+ 5	+ 1	+ 2	+ 3	+ 5
15		15				+ 36	+ 2	+ 38			
21	5	26	1	8	9	+ 19	+ 4	+ 23	+ 1	— 3	— 2
10		10	1		1	+ 39		+ 39	+ 10		+ 10
12	2	14				+ 8	+ 2	+ 10	+ 3	+ 1	+ 4
1	1	2				+ 7	+ 2	+ 9	+ 1	+ 1	+ 2
16	3	19	4	2	6	— 2	— 2	— 4	— 3	— 2	— 5
4		4				=		=	" "		
429	80	509	31	28	59	+ 6		+ 6		+ 1	+ 1
						+ 718	+ 60	+ 778	+ 74	+ 29	+103
157	70	227	12	10	22	— 5	+ 12	+ 7	— 4	+ 2	— 2
7	2	9	1	2	3	— 1	+ 1	=	+ 2	+ 4	+ 6
31	8	39	6	5	11	— 1	+ 1	=	+ 1	+ 1	+ 1
2		2				+ 3	+ 2	+ 5	+ 1		+ 1
65	24	89	14	7	21	— 11	— 6	— 17	— 6	+ 6	=
1		1				+ 2		+ 2			
4	1	5				+ 4	— 1	+ 3			
1		1				— 1		— 1			

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
33	Indianos	4		4			
34	Ingleses	298	71	369	25	16	41
35	Irlandeses	3		3			
36	Italianos	293	51	344	27	23	50
37	Japoneses	4		4			
38	Indios	1		1			
39	Libaneses	81	16	97	24	16	40
40	Lituanos	10		10	1	1	2
41	Luxemburgueses						
42	Mejicanos	29	9	38	1		1
43	Nicaraguenses	1		1			
44	Norteamericanos	526	131	657	23	36	59
45	Noruegos	6	2	8	1		1
46	Palestinos	83	19	102	22	10	32
47	Panameños	39	16	55	9	4	13
48	Paraguayos	1		1			
49	Peruanos	17	3	20	1		1
50	Persas	11	2	13		1	1
51	Polacos	135	22	157	8	5	13
52	Portorriqueños	6	2	8	1	1	2
53	Portugueses	204	1	205	22		22
54	Rumanos	62	6	68	14	2	16
55	Rusos	37	8	45	6	4	10
56	Salvadoreños	3	4	7			
57	Servios	6		6			
58	Sirios	62	15	77	15	10	25
59	Suecos	12	4	16	2	2	4
60	Suizos	61	9	70	1	2	3
61	Turcos	3	3	6		1	1
62	Uruguayos	6	3	9			
63	Venezolanos	168	55	223	35	33	68
64	Otras nacionalidades	2		2			
Totales		5683	1685	7368	717	618	1335

PUERTO DE SANTA

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
1	Colombianos	149	62	211	34	24	58
2	Alemanes	50	10	60	3	2	5
3	Antillas francesas						
4	Antillas inglesas	1		1			
5	Arabes	1		1			
6	Argentinos	1	1	2			
7	Austriacos	1		1			
8	Belgas	1		1			
9	Costarriquenos	3		3		3	3
10	Cubanos	3	1	4			
11	Checoslovacos	1		1			
12	Chilenos	1	2	3			
13	Chinos						
14	Daneses	2		2			
15	Ecuatorianos	2		2			
16	Españoles	12	2	14	2		2
17	Franceses	10	1	11			
18	Griegos	2	1	3			
19	Guatemaltecos						
20	Holandeses	6	3	9		8	8
21	Ingleses	80	35	115	18	6	24
22	Irlandeses	1		1			
23	Italianos	6		6			
24	Mejicanos						
25	Nicaraguenses	2	1	3			
26	Norteamericanos	166	46	212	15	18	33
27	Noruegos						
28	Palestinos	1		1			
29	Panameños	1	3	4			
30	Peruanos	3		3			

MARTA, AÑO DE 1928

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS								
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS			Hombres	Mujeres	TOTAL
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL			
196	99	295	37	39	76	— 47	— 37	— 84	— 3	— 15	— 18			
37	11	48	23	1	24	+ 13	— 1	+ 12	— 20	+ 1	— 19			
1		1				— 1		— 1						
						=		=						
						+ 1		+ 1						
						+ 1	+ 1	+ 2						
1	1	2				=	— 1	+ 1						
						+ 1		+ 1						
1	1	2		1	1	+ 2	— 1	+ 1		+ 2	+ 2			
5		5				— 2	+ 1	— 1						
1		1				=		=						
						+ 1	+ 2	+ 3						
						— 1		— 1						
1		1				+ 2		+ 2						
2		2				=		=						
8		8				+ 4	+ 2	+ 6	+ 2		+ 2			
1	3	4		2	2	+ 9	— 2	+ 7		— 2	— 2			
1		1				+ 1	+ 1	+ 2						
	1	1					— 1	— 1						
3		3				+ 3	+ 3	+ 6						
98	45	143	13	3	16	— 18	— 10	— 28	+ 5	+ 3	+ 8			
						+ 1		+ 1						
11		11				— 5		— 5						
2		2				— 2		— 2						
						=		=						
2		2				+ 1	+ 1	+ 2						
129	22	151	12	11	23	+ 37	+ 24	+ 61	+ 3	+ 7	+ 10			
1		1				— 1		— 1						
						+ 1		+ 1						
5	1	6				— 4	+ 2	— 2						
4	1	5				— 1	— 1	— 2						

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
31	Polacos	2	2	4			
32	Portorriquenos						
33	Portugueses	1		1			
34	Rumanos	2	1	3			
35	Rusos	1		1			
36	Sirios	1		1			
37	Suecos						
38	Suizos	5	3	8			
39	Turcos						
40	Uruguayos		1	1			
41	Venezolanos	3		3			
42	Zelandeses	1		1			
43	Otras nacionalidades	6	3	9	1		
	Total	528	178	706	73	61	134

PUERTO DE TUMACO,

1	Colombianos	23	12	35	6	7	13
2	Alemanes	3		3			
3	Austriacos	2		2			
4	Daneses						
5	Ecuatorianos	15	15	30	7	8	15
6	Espanoles	8	3	11	2	3	5
7	Franceses						
8	Griegos	1		1			
9	Ingleses		1	1	2	1	3
10	Italianos	5		5			
11	Norteamericanos	4		4			
12	Peruanos						
	Total	61	31	92	17	19	36

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 ANOS			MENORES DE 21 ANOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 ANOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 ANOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
2		2				=	+	2			
1	2	3	1	1	2	— 1	— 2	— 3	— 1	— 1	— 2
						+ 1		+ 1			
1		1				+ 1	+ 1	+ 2			
1		1				=		=			
						+ 1		+ 1			
1	1	2				— 1	— 1	— 2			
8	1	9				— 3	+ 2	— 1			
1		1				— 1		— 1			
							+ 1	+ 1			
						+ 3		+ 3			
						+ 1		+ 1			
2	1	3				+ 4	+ 2	+ 6	+ 1		+ 4
528	190	718	86	58	144	=	— 12	— 12	— 13	+ 3	— 10

AÑO DE 1928

21	10	31	10	6	16	+	2	+	4	—	4	+	1	—	3
1		1				+	2		2						
						+	2		2						
1	1	2				—	1	—	2						
27	20	47	10	7	17	— 12	— 5	— 17	— 3	+ 1	— 2				
10	1	11				— 2	+ 2	=	+ 2	+ 3	+ 5				
1		1				—	1		1						
2		2				—	1		1						
3		3				—	3	+ 1	— 2	+ 2	+ 1	+ 3			
2		2				+	1		+ 3						
3		3	1		1	+	3		+ 1	— 1		— 1			
71	32	103	21	13	34	— 10	— 1	— 11	— 4	+ 6	+ 2				

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE PASAJEROS

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
1	Colombianos	2987	1907	4894	690	684	1374
2	Alemanes	684	152	846	46	35	81
3	Antillas francesas	1		1			
4	Antillas inglesas	1		1			
5	Arabes	3		3	2		2
6	Argentinos	57	23	80	4	5	9
7	Armenios						
8	Australianos	1		1			
9	Austriacos	66	14	80	1	4	5
10	Belgas	36	11	47	3	6	9
11	Bolivianos						
12	Brasileños	21	4	25	3	1	4
13	Bulgaros		1	1	3	1	4
14	Canadienses	24	4	28		2	2
15	Costarriqueños	54	31	85	16	17	33
16	Cubanos	122	28	150	9	12	21
17	Checoslovacos	69	3	72			
18	Chilenos	89	28	117	12	7	19
19	Chinos	69		69	14	1	15
20	Daneses	28	6	34	4	2	6
21	Dominicanos	11	3	14	1	1	2
22	Ecuatorianos	140	70	210	32	31	63
23	Egipcios	4		4			
24	Escoceses	8		8		1	1
25	Españoles	1609	229	1838	156	88	244
26	Franceses	308	141	449	13	19	32
27	Griegos	60	12	72	10	9	19
28	Guatemaltecos	6	3	9	3	6	9
29	Haitianos	5	2	7	1		1
30	Holandeses	71	22	93	12	21	33
31	Hondureños	3		3			
32	Hungaros	11	3	14	1		1
33	Indostánicos	4		4			
34	Indianos	4		4			

POR LOS PUERTOS MARÍTIMOS—AÑO DE 1928

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
2867	2056	4923	730	788	1518	+ 120	— 149	— 29	— 40	— 104	— 144
503	94	597	65	19	84	+ 181	+ 68	+ 249	— 19	+ 16	— 3
1		1				=		=			
1		1				=		=			
1		1				+ 2		+ 2	+ 2		+ 2
44	11	55		1	1	+ 13	+ 12	+ 25	+ 4	+ 4	+ 8
1		1				— 1		— 1			
2	1	3				— 1	— 1	— 2			
42	8	50	1	1	2	+ 24	+ 6	+ 30	=	+ 3	+ 3
24	4	28	1	5	6	+ 12	+ 7	+ 19	+ 2	+ 1	+ 3
2		2				— 2		— 2			
12	3	15	1		1	+ 9	+ 1	+ 10	+ 2	+ 1	+ 3
2		2				— 2	+ 1	— 1	+ 3	+ 1	+ 4
30	1	31	6		6	— 6	+ 3	— 3	— 6	+ 2	— 4
42	19	61	11	4	15	+ 12	+ 12	+ 24	+ 5	+ 13	+ 18
116	16	132	5	6	11	+ 6	+ 12	+ 18	+ 4	+ 6	+ 10
30		30				+ 39	+ 3	+ 42			
65	15	80	6	11	17	+ 24	+ 13	+ 37	+ 6	— 4	+ 2
35		35	3		3	+ 34		+ 34	+ 11	+ 1	+ 12
18	3	21				+ 10	+ 3	+ 13	+ 4	+ 2	+ 6
4	2	6				+ 7	+ 1	+ 8	+ 1	+ 1	+ 2
181	67	248	38	28	66	— 41	+ 3	— 38	— 6	+ 3	— 3
4		4				=		=			
12	3	15	4		4	— 4	— 3	— 7	— 4	+ 1	— 3
701	137	838	55	49	104	+ 908	+ 92	+ 1000	+ 101	+ 39	+ 140
246	94	340	15	15	30	+ 62	+ 47	+ 109	— 2	+ 4	+ 2
54	10	64	8	8	16	+ 6	+ 2	+ 8	+ 2	+ 1	+ 3
7	3	10	1	2	3	— 1	=	— 1	+ 2	+ 4	+ 6
2		2				+ 3	+ 2	+ 5	+ 1		+ 1
83	28	111	17	8	25	— 12	— 6	— 18	— 5	+ 13	+ 8
1		1				+ 2		+ 2			
7	2	9				+ 4	+ 1	+ 5	+ 1		+ 1
15		15				— 11		— 11			
						+ 4		+ 4			

NUMERO DE ORDEN	NACIONALIDAD	ENTRARON AL PAIS					
		MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS		
		Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
35	Ingleses	646	167	813	66	32	98
36	Irlandeses	6		6			
37	Italianos	492	76	568	46	36	82
38	Japoneses	22	3	25	3	1	4
39	Judios	1		1			
40	Libaneses	104	18	122	38	19	57
41	Lituanos	10		10	1	1	2
42	Luxemburguese.	1		1			
43	Mejicanos	93	34	127	12	19	31
44	Nicaraguenses	16	2	18	5	2	7
45	Norteamericanos	1440	343	1783	92	99	191
46	Noruegos	22	2	24	1		1
47	Palestinos	86	19	105	22	10	32
48	Panameños	120	83	203	33	25	58
49	Paraguayos	1		1			
50	Peruanos	88	21	109	14	17	31
51	Persas	11	2	13		1	1
52	Polacos	176	37	212	14	6	20
53	Portorriqueños	8	2	10	1	1	2
54	Portugueses	211	1	212	23		23
55	Rumanos	197	20	217	58	8	66
56	Rusos	55	11	66	7	7	14
57	Salvadoreños	3	4	7			
58	Servios	10		10			
59	Sirios	90	25	115	27	16	43
60	Suecos	17	4	21	2	2	4
61	Suizos	103	26	129	2	5	7
62	Turcos	7	3	10		1	1
63	Uruguayos	10	6	16	1		1
64	Venezolanos	199	59	258	38	34	72
65	Zelandeses	1		1			
66	Otas nacionalidades	69	13	82	15	7	22
67	Nacionalidad desconocida	10	5	15	2		2
Totales		10881	3693	14574	1509	1302	2861

SALIERON DEL PAIS						DIFERENCIAS					
MAYORES DE 21 AÑOS			MENORES DE 21 AÑOS			+ EN FAVOR DE LA POBLACIÓN MAYORES DE 21 AÑOS			— EN CONTRA DE LA POBLACIÓN MENORES DE 21 AÑOS		
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
558	142	700	40	22	62	+ 88	+ 25	+ 113	+ 26	+ 10	+ 36
9	1	10				— 3	— 1	— 4			
387	62	449	35	13	48	+ 105	+ 14	+ 119	+ 11	+ 23	+ 34
11	2	13				+ 11	+ 1	+ 12	+ 3	+ 1	+ 4
5		5				— 4		— 4			
77	22	99	26	22	48	+ 27	— 4	+ 23	+ 12	— 3	+ 9
7		7				+ 10		+ 10	+ 1	+ 1	+ 2
						+ 6		— 6			
63	19	82	11	10	21	+ 30	+ 15	+ 45	+ 1	+ 9	+ 10
23	5	28	2	3	5	— 7	— 3	— 10	+ 3	— 1	+ 2
1434	310	1744	89	85	174	+ 6	+ 33	+ 39	+ 3	+ 14	+ 17
30		30				— 8	+ 2	— 6	+ 1		+ 1
47	7	54	9	1	10	+ 39	+ 12	+ 51	+ 13	+ 9	+ 22
129	122	251	52	37	89	— 9	— 39	— 48	— 19	— 12	— 31
1		1				—		—			
55	14	69	7	2	9	+ 33	+ 7	+ 40	+ 7	+ 15	+ 22
1		1				+ 10	+ 2	+ 12		+ 1	+ 1
49	17	66	3	2	5	+ 127	+ 20	+ 147	+ 11	+ 4	+ 15
11	3	14	3	4	7	— 3	— 1	— 4	— 2	— 3	— 5
25		25				+ 186	+ 1	+ 187	+ 23		+ 23
81	3	84	11	1	12	+ 116	+ 17	+ 133	+ 47	+ 7	+ 54
24	3	27	1	1	2	+ 31	+ 8	+ 39	+ 6	+ 6	+ 12
5	3	8				— 2	+ 1	— 1			
1		1				+ 9		+ 9			
98	42	140	27	22	49	— 8	— 17	— 25	—	— 6	— 6
35	4	39				— 18	—	— 18	+ 2	+ 2	+ 4
63	18	81	11	9	20	+ 40	+ 8	+ 48	— 9	— 4	— 13
11	3	14	2	4	6	4	—	— 4	— 2	— 3	— 5
5	2	7				+ 5	+ 4	+ 9	+ 1		+ 1
178	63	241	29	31	60	+ 21	— 4	+ 17	+ 9	+ 3	+ 12
1		1				—		—			
49	11	60	2		2	+ 20	+ 2	+ 22	+ 13	+ 7	+ 20
1		1				+ 9	+ 5	+ 14	+ 2		+ 2
8629	3455	12084	1327	1214	2541	+2252	+238	+2490	+232	+ 88	+320

CENSO CIVIL

DATO TOTAL

DEL CENSO DE VIVIENDAS DE LAS CAPITALES DE LOS DEPARTAMENTOS,
SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN DEL CENSO POR LAS INSPECCIONES DE-
PARTAMENTALES, CON EL PORCIENTAJE DE HABITANTES POR VIVIENDA

CAPITALES	Habitantes	Viviendas	Habitantes por vivienda.
Bogotá	235,401	21,347	11,02
Barranquilla	139 491	13,898	10,03
Bucaramanga	44,427	5,991	7,41
Cali	124,857	11,199	11,15
Cartagena	86,467	8,132	10,63
Cucuta	50,324	7,633	6 59
Ibagué	53,664	6 184	8,67
Manizales	85,203	10,750	7,92
Medellin	120,044	19,928	6 02
Neiva	25,057	4,357	5,75
Pasto	40,304	6,996	5,76
Popayán	30,225	3,504	8 62
Santa Marta	22,067	3,955	5 58
Tunja	19,064	2,116	9 00

COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

EN NOVIEMBRE DE 1928, REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE LOS
CONSULADOS

PAÍSES	Hombres	Mujeres	Totales
Alemania	58	19	77
Argentina	86	26	112
Austria	3		3
Bélgica	140	140	280
Brasil	2		2
Canadá	6	4	10
Costa Rica	15	2	17
Cuba	26		26
Checoslovaquia	3	4	7
Pasan	339	195	534

Vienen	339	195	534
Chile	10	4	14
Dinamarca	2		2
Ecuador	2,692	502	3,194
España	53	38	91
Estados Unidos	407	168	575
Francia	1,405	736	2,141
Gran Bretaña	126	80	206
Guatemala	24	14	38
Honduras	9	5	14
Italia	62	63	125
Japón	1		1
Méjico	8		8
Puerto Rico	27	16	43
Peru	1 151	780	1,931
Salvador	132	44	176
Suiza	38	16	54
Uruguay	7	8	15
Venezuela	595	111	706
Totales	7,088	2,780	9,868

Los datos anteriores fueron los que suministraron los Cónsules de Colombia en respuesta a las circulares que oportunamente pasó la Contraloría General. Lo reducido de las cifras en algunos países y la falta de datos en otros se debe, como observan varios Cónsules, a que muchos colombianos no registran su nombre en el Consulado respectivo.

AUXILIOS

DEPARTAMENTALES PARA EL CENSO

Para complementar la información publicada en el número anterior del *Boletín de la Contraloría* (página 609) referente a los auxilios decretados por las Asambleas Departamentales para terminar los escrutinios del censo nacional se anotan a continuación las sumas liquidadas en los respectivos presupuestos, que fueron solicitadas por la Contraloría en la siguiente circular telegráfica

«Gobernador

Para dar cumplimiento al artículo 2° en concordancia con el párrafo único del artículo 1° de la Ley 26 del año pasado, atentamente

ruégole informarme con carácter urgente qué suma votó Asamblea para atender labores censo y cómo proyéctase inversión

«EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Antioquia	\$ 8,000
Atlántico	2,620
Bolívar	12 000
Boyacá	2,000
Caldas	4,000
Cauca	2,000
Cundinamarca	8,000
Huila No votó suma alguna	
Magdalena	1,000
Nariño	2,000
Norte de Santander	4,200
Santander Contaba con recursos suficientes	
Tolima	4,000
Valle	12,000

CONFERENCIAS DE LA CONTRALORIA

CONFERENCIA DICTADA POR EL SEÑOR MANUEL ANFONSO Y MOYANO

Señor Contralor, señoritas, señores

Voy a tratar de un asunto que en sí es sencillo y que no necesita de una larga charla para hacer patente su claridad. Por esto me tomo el atrevimiento de dirigirme a vosotros.

Es para mi alto honor el de ocupar este puesto, que ha sido como la tribuna de los paladines más destacados de la Contraloría y como una cátedra para tratar de asuntos superiores y de enseñanza para todos. Quienes han ocupado este lugar son personas que por sus conocimientos y grado superior entre la jerarquía de los empleados, han sido designados por la Junta Directiva de estas charlas semanales debido a sus dotes de pa abra de oratoria y que poseen los conocimientos requeridos para dirigirse a un grupo tan respetable y capacitado como el que forma este auditorio.

Después de haber oído la disertación del doctor Bernal, con la atención que el caso requería, por deferencia especial hacia la persona que nos hablaba, ya por sus conocimientos y diario trajín en el ramo legal, ya por ser el Abogado de la Contraloría, lo que le ha hecho reunir las cualidades de dignidad y de gobierno, me ha inducido la importancia del asunto a hablar de nuevo sobre esta materia tan destacada en el ramo Fiscal y Administrativo del rodaje gubernamental, a pesar de que reconozco que no cuento con los títulos necesarios, sino que me mueve únicamente el interés por el estudio de estas cosas, y al pretender analizarlas he contado de antemano con vuestra benevolencia. En tal virtud, antes de seguir adelante, quiero solicitar la venia y asentimiento del señor doctor Bernal para *aclarar* en forma la tesis que en conferencia pasada nos planteó en este mismo lugar, y es la de que la Ley 94 de 1928 había herido de muerte las sabias disposiciones de la Ley 42 de 1923 en las facultades del Contralor General para exonerar a los responsables del Erario Nacional.

Para tal fin, transcribamos las disposiciones que se rozan directamente con la materia, así:

La Ley 42, en su artículo 43, dice

Ningun empleado o Agente del Gobierno encargado del recibo, desembolso o administración de fondos o bienes nacionales, quedará libre de responsabilidad por la pérdida, merma, hurto o depreciación de

tales haberes, mientras el Contralor General no lo haya *expresamente exonerado* de dicho cargo »

Ahora, el artículo 1º de la Ley 94 de 1928 dice

«Sólo por graves motivos de justicia podrán *condonarse* deudas *declaradas* a favor del Tesoro Nacional, etc

Al analizar estas dos disposiciones, la primera trata de la exoneración por parte del Contralor General de la Republica de cualquiera obligación que haya quedado a cargo del responsable, y la segunda, de la *condonación* de una deuda ya deducida, facultad privativa del Congreso sometida a la tramitación de cualquier ley

Analicemos, pues, estos dos términos ante la faz del Diccionario de la Lengua española y ante el regulador y explicativo de las expresiones jurídicas

El primero dice *exonerar* es lo mismo que aliviar, libertar de peso, carga u obligación *Condonar* es lo mismo que perdonar o remitir una pena o deuda

Pero viene a cuento la palabra *remitir*, que usa el Diccionario, y el mismo nos da la definición diciendo «es perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación »

De estas dos definiciones llegamos a la conclusión de que las palabras *exonerar* y *condonar* llegan al mismo fin perdonar o libertad de una obligación pero por medio de tramitación diferente, que veremos

Ahora, en el lenguaje jurídico ¿qué quieren decir estas dos palabras? Veámoslo El artículo 28 del Código Civil dice

«Las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal »

Tal, por ejemplo, la definición que da el Código de Comercio sobre comerciante y las definiciones contenidas en el Código Civil sobre varias palabras, ya en sus artículos 33 y siguientes, ya en el contexto de todo el Código

Pero se dirá, las palabras *exoneración* y *condonación* no están definidas expresamente por el legislador, luego son sinónimas conforme al Diccionario de la Lengua

Objeción que se contesta por el artículo 29 del Código Civil, que dice

«Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les dan los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso »

Y el artículo 32 del mismo Código, entre otras cosas, consigna que se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural, asimismo el citado Código, en su artículo 27, estatuye que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, salvo que la expresión sea oscura. Como para agotar la materia, veamos el artículo 1625 del tantas veces citado Código, que dice

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consentan en darla por nula

Las obligaciones se extinguen además en todo o parte por la solución o pago efectivo, por la novación, por la transacción, por la remisión, etc »

Y al efecto, la palabra remisión es sinónima de condonación, y así lo define expresamente el legislador en su artículo 1711, Libro 4º, Título 16 del Código Civil, que dice

«La remisión o *condonación* de una deuda no tiene valor sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella »

¿Quién es el acreedor en este caso que nos ocupa? El constituyente, por medio del artículo 3º del Acto legislativo número 3 de 1910, concede esta categoría al legislador

En cuanto a la exoneración, se han aplicado para su interpretación el artículo 32 y demás citados anteriormente, y la distinción entre ambas expresiones es admitida por la jurisprudencia, y para tal efecto se tiene que para exonerar se necesita que exista o pueda existir una obligación de hacer una cosa, verbigracia el rendir una cuenta completa y que por imposibilidad del responsable de buena fe, se le dificulta llenar todos los requisitos. O en otras palabras que exista el objeto o la cosa materia de la exoneración. Y porque los términos que usa el artículo 43 de la Ley 94 de 1928 son diferentes de los usados por la Ley 42 de 1923, y al efecto dice que el responsable del Erario no quedará libre de responsabilidad hasta tanto el Contralor no lo exonere expresamente, para lo cual este funcionario tendrá en cuenta que la pérdida, merma, hurto o robo, esté debidamente comprobado, debiéndose someter en este caso a lo dispuesto en el Código Judicial en su Libro II, Título II, artículos 536 y siguientes

En cambio, la Ley 94 es clara, y expresa que la *condonación* debe ser sobre deuda declarada a favor del Tesoro Nacional, declaración que se hace como consecuencia del examen de las cuentas. Al efecto, la mis-

ma Ley 94, en sus artículos 3 y 4º, fija la tramitación que debe guardarse para solicitar la condonación, y entre otras cosas exige el concepto del Contralor, los autos o piezas de observaciones y de fenecimiento, copia de la sentencia o resoluciones que comprueben que el peticionario es deudor del Tesoro Nacional, y exige, además, las pruebas que acrediten la justicia de la condonación que se solicita, presentadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

¿Qué nos trae como consecuencia este estado de cosas? Sencillamente que el Congreso, arrepentido, por decirlo así, del sinnúmero de injusticias cometidas en contra de la honorabilidad de personas que manejan la cosa pública con pulcritud y limpieza, se imponía a sí mismo la necesidad de reglamentar aquella facultad constitucional que se venía aplicando en forma defectuosa

De aquí que para que haya condonación sea necesario que exista una deuda declarada o que al menos exista un título de obligación verbal gracia, que en las cuentas rendidas por los responsables del Erario, una vez fenecidas, esté en debida forma expresado el alcance o monto de la deuda no satisfecha

Una prueba más es que condonada una deuda, si el favorecido llegó a pagar, antes de tener conocimiento de su perdón podrá reclamar lo pagado. Así lo dispone el artículo 1187 del Código Civil

Aun cuando nos separemos un poco del tema, cabe preguntar ¿en qué tiempo puede el Contralor hacer uso de la facultad legal que nos ocupa? Es claro que durante el examen de la cuenta antes de fenecerla definitivamente, pues fenecida y pasado el término de la ejecutoria, pasa el asunto a ser cosa juzgada, caso en el cual el mismo funcionario es incompetente legalmente para seguir conociendo del asunto, salvo el caso contemplado en la Resolución número 86 de 1928 de la Contraloría, quedando únicamente los recursos que la ley establece en favor del responsable, cuales son las apelaciones ante el Consejo de Estado, y en última instancia, para los casos especiales a que se refiere la Ley 94, el de pedir la condonación al Congreso, presentando su solicitud a la Cámara de Representantes por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Establecida la significación de estos dos vocablos, estudiemos el problema por otra faz, en cuanto se refiere a la fuerza como disposición legal tanto de una ley como de la otra, pues si la Ley 94 deroga en parte la 42, el Contralor queda sin facultad para exonerar a los responsables, y quedaría únicamente esta facultad subrogada al Poder Legislativo, o por el contrario, si las dos leyes se complementan o si únicamente esta segunda viene a reglamentar una facultad del Congreso

La Ley 42 es muy clara al respecto, y a más de la facultad que le concede al Contralor, la ley reglamenta el examen y la forma de expedir los finiquitos o hacer las glosas y formular los alcances. En cambio, el Congreso, a pesar de la facultad constitucional que tiene para condonar, lo hacia de diferentes maneras, y el legislador, viendo que no tenía una norma para legislar sobre este punto, resolvió dictar una ley que sometiera a todos los que quisieran gozar de esta gracia, a una tramitación especial y general, y al efecto reglamentó su facultad por medio de la Ley 94 de 1928.

El artículo 20 del Acto legislativo numero 3 de 1910, reformativo de la Constitución en su artículo 102 dice «Son atribuciones de la Cámara de Representantes 1 , examinar y fenecer *definitivamente* la cuenta general del Tesoro »

Ahora el Código Civil, en su artículo 4 , define que se entiende por ley, diciendo «que es la declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. Definición incompleta pero que no es el caso de comentar ahora.

El mismo Código en su capítulo 6 °, Libro 1 °, fija las normas para que una ley sea tenida como tál, y al efecto el artículo 71 dice

«La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.

Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la anterior o antigua y es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogatoria de una ley puede ser total o parcial. El artículo 72 del mismo Código dice

«La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.

Y para ahondar un poco más en la materia, recurramos al artículo 14 del tantas veces mencionado Código, que dice «Las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas, etc »

Teniendo, pues, como guía el contexto de estas disposiciones, examinemos si la Ley 94 de 1928 modifica en algo la sustancia de la Ley 42 de 1923, o si la deroga expresa o tácitamente.

Todos convenimos que por la Constitución y Las leyes, el Poder Legislativo tiene facultad para examinar y fenecer en definitiva, como quien dice, en última instancia, las cuentas de los responsables del Erario, y que por disposición legal tiene esta misma facultad el Contralor General. La Ley 94 no tiene disposición alguna que prohíba o prive al Contralor aplicar la ley en este caso, ni el constituyente ha dicho que esta fa

cultad es privativa de él luego no habiendo disposición ninguna contraria entre las dos leyes, no hay derogatoria expresa

Comparadas la Ley 94 y la 42, no hay ninguna disposición que formule nuevas normas al Contralor para ejercer sus funciones y hacer uso de los derechos consignados en la Ley 42, ni se encuentra disparidad entre una y otra ley en sus contextos, luego tampoco hay derogatoria tácita ¿Entonces que pasa?

Sencillamente que el Congreso, a pesar de sus facultades, no tenía una norma fija para condonar, y por esta razón, como Poder Legislativo, fijó por medio de la Ley 94 de 1928 una ruta o norma para que contribuirá a su estudio en forma que ilustrara su criterio para ejercer las funciones de juzgador, teniendo en cuenta que la justicia debe aplicarse por igual para todos

De esto se deduce que lo que hay que aplicar en este caso es el artículo 14 del Código Civil antes citado y expuesto

Comprobado como queda este tema, no existe la colisión que el doctor Bernal encontró en un principio entre los poderes de la Republica, ni que la autoridad y facultades del señor Contralor hubieran sido vulneradas por una disposición nueva, cual es la Ley 94